



**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicado: 2020-00554-00**

Auscultada la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplidas en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo<sup>1</sup>:

1. Manifestará cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada para efectos de su notificación y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR**  
JUEZ

02

Providencia inserta en estado electrónico 81 del 1 de septiembre de 2020.

---

<sup>1</sup> Art. 90 del C. G. del P.